



Proceso.	EJECUTIVO – COBRO DE HONORARIOS AUXILIAR - DIVISORIO
Radicado.	2012-00190
Demandante.	PABLO ELIAS GALLO
Demandado.	CARMENZA MONSALVE MUÑOZ, JHON LYNDON AVELLANEDA MELENDEZ, JUAN DE CARLO PORRAS RODRÍGUEZ

Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que el proceso se encuentra sin ninguna actuación desde el día 23 de noviembre de 2018. Para lo que estime proveer. Se deja constancia que, a la fecha para el proceso de la referencia no se ha tomado nota de embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

BIANCA SUGEY BALLESTEROS MERCHAN
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho las presentes diligencias a efectos de decidir sobre la terminación del proceso Ejecutivo iniciado a instancias de **FERNANDO ARIZA**, contra **PABLO ELIAS GALLO y otros**, por la figura jurídica del desistimiento tácito, de conformidad al numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...).”

En el presente asunto, se tiene que el último auto proferido por esta agencia judicial data del 23 de noviembre de 2018; por tanto, atendiendo que a la fecha no existe actuación alguna que deba cumplirse por cuenta de este fallador y que ha transcurrido más de un año en el cual el proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación,

se procederá de conformidad con la precitada norma y en consecuencia se resolverá decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En conclusión, se cumple con el requisito de la norma señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo iniciado a instancias de **FERNADO ARIZA en contra de PABLO ELIAS GALLO, CARMENZA MONSALVE MUÑOZ, JHON LYNDON AVELLANEDA MELENDEZ, JUAN DE CARLO PORRAS RODRÍGUEZ,** por la concurrencia del desistimiento tácito consagrado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la cancelación de medidas cautelares, toda vez que dentro de la actuación, no fueron decretadas.

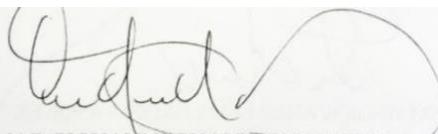
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Jueza. -

bsbm

Se deja constancia que la anterior sentencia se notificó en estado electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dca33f25ed4ac403c29b25fab93c8b6b8e9d650eb1688311045742f0b8b591b**

Documento generado en 27/10/2022 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>